

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00261-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00155-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00705-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00843-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2019 00530 00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RAMIREZ AMADO
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Realizando control de legalidad revisado el proceso se percata el despacho que se cometió un yerro en la terminación del proceso toda vez que no hubo pronunciamiento respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 4570216035911845 y la terminación por pago de la cuotas en mora hace referencia a la obligación 0530200050952 por lo tanto de conformidad con los dispuesto en el artículo 286 CGP se procederá a sus corrección, en consecuencia la parte resolutive quedara de la siguiente manera para todos los fines legales:

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 4570216035911845, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación con relación a la obligación No. 0530200050952, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-309468, de propiedad de la demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ AMADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.240.485 déjese sin efecto el Oficio No. 2741 del 30 de Julio del 2019.

CUARTO: SE ORDENA el desglöse el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso a favor del ejecutante, teniendo en cuenta que a allegado el arancel judicial para dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., dejando **expresa constancia de no haberse cancelado la obligación 0530200050952**, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación.

QUINTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la

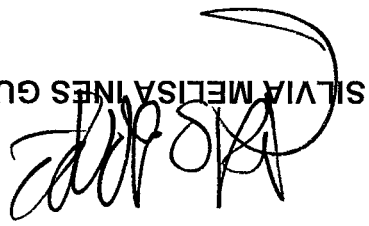
misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación No. 4570216035911845. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – POSESORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01086 00
DEMANDANTE: NELLY MARIA GUEVARA ACOSTA
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO

Se encuentra al despacho la presente demanda VERLBAL – POSESORIO propuesta a través de apoderada judicial por NELLY MARIA GUEVARA ACOSTA, contra JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, pero advierte el despacho que la demanda presenta la siguiente falencia:

- 1.) Se está solicitando como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, por lo que debe allegarse de manera previa la caución regulada en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., advirtiéndose que de no aportarse se rechazará la demanda, por falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Ante tales circunstancias la demanda deberá declararse inadmisible, de conformidad con el artículo 85 del C. de P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

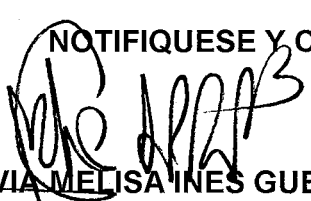
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2018, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

